

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 8 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.644
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble de local comercial de mínima cuantía, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, 384 ibidem como también las disposiciones del Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

No se allega la totalidad de los documentos que en el acápite de pruebas se menciona a saber:

- 1.- Copia de lauto que reconoce la calidad de heredero de quien actúa como demandante
- 2.- Copia del acta de secuestro llevado a cabo por el juzgado 36 Civil Municipal de Cali. Así las cosas, tal hecho deberá ser aclarado., en consecuencia, el Juzgado obrando conforme lo indica el artículo 90 del Código General del proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendada de mínima cuantía para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, identificado con la c.c. No. 7.536.209 y T.P. No. 100406 del CSJ, conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía
Dte: Zona Inmobiliaria JR sas.
Ddo: Eider Fabian Ramírez Vega
Rad: 2021-00695-00

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03d720e6b7660dca9d7bf6206895defc7ea0fc3ffe89810bd06b1ed060d0e3b**

Documento generado en 09/11/2022 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>